



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**  
Ibagué, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-008-2022-00167-00

Vista la demanda presentada para la efectividad de la garantía real y en atención a los argumentos esbozados por la parte activa, el despacho considerando que la demanda se ajusta a lo pactado por las partes en el contrato de prenda adjunto y, a los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y sus modificaciones, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en las normas citadas, como del título ejecutivo –Registro de Garantía Mobiliaria- se desprende a favor de la ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, resulta viable acceder a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ibagué,  
RESUELVE:

1.- ORDENAR la aprehensión y entrega al BANCO FINANADINA S.A. del que se describe a continuación:

Placa:	IFK-578	Tipo Carrocería:	SEDAN
Modelo:	2015	Serie:	3G1J85CC0FS584703
Marca:	CHEVROLET	Chasis:	3G1J85CC0FS584703
Línea:	SONIC	Cilindraje:	1598
Color:	PLATA SABLE	Servicio:	PARTICULAR
Clase:	AUTOMOVIL	Motor:	1FS584703

2.- Oficiar a la Policía Nacional – SIJÍN- Sección Automotores, Secretaria de Transito, Policía de Carretas para que proceda con la inmovilización inmediata del vehículo que se identificó; el cual deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado en los parqueaderos autorizados por el demandante.

Surtido lo anterior, se proveerá sobre la entrega del referido automotor.

3.- Imprimase a este caso el trámite previsto en la Ley 1676 de 2013, y sus modificaciones Decretos 400 y 1835 de 2014 y 2015 respectivamente.

4.- Reconocer a LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ como mandataria judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez